Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	BETA PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.
Demandado	JOSE ALEXANDER PALACIO CORREA
Radicado	05001-40-03-014-**2023-00083** -00
Interlocutorio	207
Asunto	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se aclarará el acápite de hechos y de pretensiones en los términos del numeral 4° del art. 82 del CGP, indicando con claridad las fechas en las cuales oscilan los periodos de pago de los cánones de arrendamiento entre los meses julio – agosto y agosto - septiembre del año 2021.

2. Explicará al despacho la razón de que se cobren intereses comerciales por el incumpliendo al pago de los cánones de arrendamiento adeudados, cuando nos encontramos ante un contrato de arrendamiento con destinación exclusiva a vivienda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por BETA PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. en contra de JOSE ALEXANDER PALACIO CORREA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA portador de la T.P. Nro. 33.557 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a50db743d96aa61cd6f253d1ca10762314d4b446b5c528bc4eef92152a9b2a6b
Documento generado en 13/02/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica